



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00339-00 Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2021

Auxiliar judicial

JOHNNY FABIAN BENITEZ TABARES

Radicado: 760013110010-2021-00339-00

Auto Interlocutorio No. 1570

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la anterior demanda para la Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, promovida por el señor MIGUEL BERNARDO HENAO en contra de la señora DORIS CALAMBAS DE HENAO, se observa que presenta ciertas irregularidades que impiden su admisión, tales como:

1. Se debe precisar la fecha en que se produjo la separación de hecho de los cónyuges como quiera que se esta invocando la causal 8ª de divorcio y se debe evitar eventuales medios exceptivos por ineptitud de la demanda.
2. Se debe informar la dirección electrónica del demandante o manifestar la circunstancia en que se encuentra, Numeral 10º del artículo 82 del C.G.P
3. Corresponde informar el lugar del ultimo domicilio común de los cónyuges.

Así las cosas, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá el término de cinco (05) días para subsanarla, so pena



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00339-00 Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso.

de rechazo y se abstendrá de reconocer personería a la apoderada judicial atendiendo lo señalado en precedencia.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- Inadmitir la demanda y conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo.

SEGUNDO.- Reconocer personería judicial a la doctora **Diana Marcela Isajar**, para que represente a la parte demandante en la forma y términos del poder presentado.

TERCERO.- Prevenir a las partes y apoderados para que disponga de las diligencias que sean necesarias para que una vez realizado el proceso de digitalización y/o escaneo de los anexos que integran la demanda o los memoriales presentados sean digitalizados conservando su integridad y sus atributos de visualización siendo legibles para su debida consulta o reproducción a que haya lugar. So pena de no tenerse por cumplida la carga que se pretende acreditar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. **150** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali **13 de septiembre de 2021**

La Secretaria-

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00339-00 Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso.

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Familia 010 Oral

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a58c1ea0803b3a545f2eef18c5f2b489de5c3544d08c6fc5c6f0e8960533b923

Documento generado en 10/09/2021 10:40:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>